

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

escribano, tratando de probar que aquél no tiene defecto? ¿Podría exigir el juez que se fundara la objeción mostrando una lesión actual contra un heredero inexistente, siendo así que el lesionado es el titular? ¿A pesar de todos los juramentos y procedimientos de los interesados que, aún cuando no regulados en la ley, puedan ser utilizados según el artículo 19 de la Constitución?

- ¡Bueno, basta! Han sacado conclusiones en que no había pensado - se sorprendió Carpóforo -, porque sólo me puse en la defensa y ni siquiera frente al ataque tan preciso.

- Sin embargo, veo cierto inconveniente a la situación - destacó Canuta.

- ¿Cuál es? - interrogaron los demás.

- Esa exhortación que hace Consuelo López por sí y por su hermana, debió constar mucho mejor en la propia donación de las tres, es decir en 1987, y no al enajenar.

- Claro, querida - aportó Prócula - . Pero Carpóforo no intervino antes. Le llegó como estaba y entonces procuró perfeccionar el antecedente nada menos que con tres trámites: a) pago del precio; b) apertura de la sucesión y c) cláusula exhortativa. ¿Te parece poco?

- Aún así, según a quien le toque, es posible que lo objeten - opuso Agapito - . Pero lo que dice Canuta es razonable. En toda donación que se pretende prevenir, además de los otros recursos que hemos recomendado en Soluciones notariales - y miren que hay algunos - convendría: a) que los donantes afirmen la verdad de que carecen de herederos forzosos, ofreciendo inclusive algunos datos y aún si fuera posible, el acta de notoriedad hispana (testigos, etcétera); b) realizar la donación como de costumbre, o más bien averiguando si se hace con cargo o alguna otra causa; c) y la cláusula exhortativa; resulta importante porque los interesados se están dirigiendo justamente a quienes observan los títulos reiterando que la cuestión será de puro derecho, sin sustento real, pero con perjuicio real de los recurrentes.

Carpóforo fue casi el que menos habló luego de la lectura del formulario. Toda la bronca la había descargado antes y con tanta vehemencia que se sentía cansado, porque la fue acumulando desde que apareció el asunto y aún mucho antes.

Por ello, cuando concluyeron de sorber los líquidos, ya tibios, pidió disculpas y, agotado, se retiró pidiéndoles antes que no se preocuparan por él. En todo caso, buscaran nuevos argumentos para solucionar este enojoso problema que lamentablemente golpeaba todavía, y muy fuerte, en las puertas del tercer milenio.

Cargat

## **SECCIÓN INTERNACIONAL**

***LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO (\*) (400)***

### **PRESENTACIÓN**

Es una organización no gubernamental (ONG) internacional, fundada en

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Buenos Aires, el año 1948, en ocasión del Primer Congreso Internacional del Notariado Latino. Gracias a su organización y actividad internacional en el curso de los años, colabora actualmente como organismo consultivo con 32 organizaciones gubernamentales internacionales (Naciones Unidas, UNESCO, FAO, Consejo de Europa, Comisión de la Unión Europea, Conferencia de La Haya, Unidroit, por sólo citar algunas de ellas) y no gubernamentales (como IBA., la Unión Internacional de Abogados, La Unión Internacional de Magistrados, entre otras).

En esos sectores desarrolla una actividad continua y de positivos resultados.

### **ACTIVIDAD**

Dentro del primer sector merece destacarse la colaboración con el Consejo de Europa que ha integrado la actividad de asistencia técnica de la Unión a través de la Comisión de Cooperación Notarial Internacional - CCNI - con su programa "Demóstene" y "Demodroit" para la consolidación de la democracia en los países de Europa Central y Oriental, empeñados en reconstruirse en su ordenamiento jurídico, luego de cesado el dirigismo estatal.

Numerosas fueron las misiones o seminarios y mesas redondas organizadas por el notariado internacional, presentadas y sostenidas inclusive económicamente por el propio Consejo de Europa, entre las cuales señalamos la mesa redonda de Poznan en mayo de 1993, que contó con la presencia de los ministros de Justicia de 16 naciones, Rusia entre ellas, representada por el viceministro Ceremnick.

En la próxima mesa redonda que tendrá lugar en Varsovia, entre los días 4 y 5 de abril, donde estarán presentes 17 ministros de Justicia de los países en vía de reforma, entre ellos Rusia, se espera ver concretado un centro internacional de formación continua para el notariado

Dentro del segundo sector de organizaciones "no gubernamentales", citaremos particularmente la colaboración importantísima que actualmente existe entre la Unión Internacional del Notariado Latino y la Unión Internacional de Magistrados a través de un protocolo de colaboración suscrito en Génova durante el último Congreso Nacional del Notariado Italiano, el 29 de setiembre de 1994.

La Unión Internacional del Notariado Latino agrupa hoy día a los notariados "libres" de 55 naciones que respetan los mismos principios fundamentales del notariado llamado "latino" para distinguirlo de aquel notariado formado no necesariamente por juristas y sin rol de imparcialidad en la redacción de contratos ni en la función consultiva y preventiva del contencioso judicial, que tienen todavía los países del common law.

El número de notariados latinos miembros de la Unión está en continuo aumento y en el próximo Congreso de Berlín el 28 de mayo de 1995 se espera llegar a 62 miembros por lo menos, con las admisiones de los notariados de Rusia, Estonia, Letonia y Albania, en Europa; de Burkina Faso y Guinea, en África y Panamá, en América. A éstos seguirán después

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Rumania, que en estos momentos está completando la aprobación de la nueva ley, Indonesia, Vietnam, Laos y Camboya en el Asia y los de las Islas Mauritius y Seychelles en el Océano Indico y los de otros países, especialmente la República Popular China que con sus mil doscientos millones de habitantes contará en los próximos cinco años con alrededor de 50.000 notarios, luego de la reciente e impresionante revolución económica del mercado libre. Este inmenso país, con el que la Unión colabora desde hace cinco años, ha enviado una comisión de especialistas para estudiar en Francia y en Italia las respectivas leyes notariales a fin de la liberación de su notariado, siguiendo el modelo de los más antiguos notariados europeos. Esto último está siendo objeto de atención en los países del common law, especialmente Estados Unidos de América e Inglaterra, donde se está creando con la ayuda de la Unión un nuevo notario jurista llamado supernotary y el "notario cibernético", especializado en la contratación electrónica.

Podemos entonces decir que el mundo entero considera al "notariado latino" como el "notariado libre" formado por juristas imparciales, único sistema capaz de responder a las necesidades de la moderna vida económico - social.

Es de gran significación que en China la histórica resolución del Decimocuarto Congreso del Partido Comunista Chino que extendió a todo el país el principio de la libertad económica, primero aplicado en forma experimental en diez "zonas económicas especiales" (Cantón, Shangai, Tientsín, etc.), fundamental documento de política económica, no sólo dedica un párrafo especial a la reforma del notariado sino que textualmente expresa que: "El notario debe ser el intermediario entre el Estado y el ciudadano", expresión que ha sido considerada como la mejor definición del notariado "libre"(2)(401),

## **OBJETIVOS**

Los objetivos de la Unión son principalmente: promoción del notariado latino en el mundo y armonización de las legislaciones nacionales notariales, como también la colaboración con las organizaciones internacionales o supernacionales. Trata de cumplirlos mediante una adecuada organización de estudios sectoriales y especiales, convenciones y congresos internacionales y publicaciones en varias lenguas.

La armonización de los notariados nacionales y sobre todo la unificación de su producto, "el documento notarial", al que la convención de Bruselas (año 1969) ha agregado "título ejecutivo" en los países de la Unión Europea signatarios del acuerdo, resulta una necesidad indispensable en la vida económica internacional, que deberá tenerse presente como modelo para el Mercosur. El Parlamento Europeo, con una resolución adoptada y publicada a comienzos de 1994, ha insistido en la necesidad de que los Estados europeos. armonicen su sistema notarial sobre la base de los principios establecidos y aplicados desde hace mucho tiempo dentro de la Unión Internacional del Notariado Latino.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

***ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE  
MAGISTRADOS Y LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO  
(\*)(402)***

Considerando que la Unión Internacional de magistrados (UIM) y la Unión Internacional del Notariado Latino (UINL) son dos organizaciones no gubernamentales (ONG) que agrupan respectivamente a magistrados y a notarios del mundo entero;

Considerando que esas dos organizaciones, oficialmente reconocidas por las organizaciones supranacionales y organismos que agrupan a los juristas que desarrollan su actividad en sectores diferentes pero conexos del derecho, tienen intereses y objetivos comunes;

Considerando que la UIM y la UINL están interesadas en promover el estado de derecho y velar por su mantenimiento en los diferentes países donde tienen sus miembros, en tanto que de una manera general deben abocarse a salvaguardar los derechos del hombre y de la paz en el mundo;

Considerando que estas dos organizaciones procuran un objetivo de sana y correcta administración de justicia, así como la reducción de los costos de esa administración, haciéndola accesible a todos los ciudadanos;

Considerando que las dos partes estiman deseable formalizar un acuerdo escrito de sus relaciones y deseos de colaboración;

Por consecuencia la Unión Internacional de Magistrados y la Unión Internacional del Notariado Latino

Acuerdan:

1 - Promover el intercambio sobre una base regular y continua de informaciones de sus actividades, tomo también sobre temas de interés común, así como, cada vez que ellas lo consideren oportuno, de documentos relativos a sus seminarios, coloquios o congresos;

2 - Favorecer el desarrollo de las organizaciones y de las dos profesiones en los países donde ellas se encuentren menos desarrolladas y facilitar, en la medida de lo posible, los contactos entre las autoridades de esos países y esas dos organizaciones;

3 - Invitar, si las circunstancias lo hacen posible y oportuno, a un representante de la otra organización, a seminarios, coloquios y congresos, especialmente cuando esos temas de interés común a las dos profesiones serán allí discutidos o estudiados. Ese representante podrá tomar parte en las discusiones a título de observador, sin derecho de voto;

4 - Los representantes de las dos organizaciones podrán periódicamente reunirse para discutir sobre temas de interés común y para organizar mesas redondas sobre los diferentes temas que traten los objetivos comunes precitados, en ocasión de seminarios, coloquios o congresos, asegurando, así, el buen funcionamiento de este acuerdo de cooperación.

En prueba de ello, las partes firmaron el presente Protocolo de Acuerdo en Génova, Italia, el 29 de setiembre de 1994, en dos ejemplares.